



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS  
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00117-00  
DEMANDANTE: ROSEMBERG BARRETO DELGADILLO  
[jna9027@gmail.com](mailto:jna9027@gmail.com)  
DEMANDADO: EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO Y ALCANTARILLADO FUNZA**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 de 2022 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue **REENVIADO** a la parte pasiva a la dirección de correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada o a la que haya informado en la demanda según corresponda. **Del mismo modo, deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.**
2. Allegue poder suficiente que lo faculte para actuar dentro del presente asunto, toda vez que, el aportado no determina de manera clara y concreta cuál es el objeto para el cual se confiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P. Tenga en cuenta que la simple enunciación de que se confiere el poder para adelantar proceso ordinario laboral no resulta suficiente, sin que se precise de manera sucinta cuales son los derechos que se pretenden reclamar por esta vía procesal (fl.2 pdf 02).
3. Allegue la prueba mediante la cual se acredite la radicación de la reclamación administrativa frente a la totalidad de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 26 del C.P.T. Esto por cuanto, si bien se allega respuesta a un derecho de petición elevado por el demandante donde presuntamente da cumplimiento a dicho requisito, no se allega el documento con el recibido por parte de la entidad. Esto con el fin de verificar si la parte demandante elevó la reclamación en los precisos términos de la demanda.

4. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, indicando para el efecto si lo que reclama es el reconocimiento del contrato realidad en condición de trabajador oficial o de empleado público, teniendo en cuenta además la naturaleza jurídica de la entidad demanda.
5. Aclare el hecho séptimo o la petición tercera, según corresponda, toda vez que en una se indica como orden de prestación del servicio la No. 201600098 de 2017 y en la otra la No. 2017000098, pero del estudio de la demanda se evidencia que dicha información no coincide según el relato de los hechos.
6. Sírvase precisar la petición cuarta, en el sentido de indicar el año en que inició la relación laboral, por cuanto allí se indica que corresponde al 05 de enero de 20178.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*